



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 145 - 2025 - MPJA

Jaén, **31 MAR 2025**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

VISTO:

La Sentencia judicial contenida en la resolución N° 4 de fecha, 19 de setiembre de 2023; Sentencia de vista contenida en la resolución N° 7, de fecha 03 de octubre de 2024; Decreto contenido en la resolución N° 8, de fecha 13 de noviembre de 2024; Escrito de solicitud de reconocimiento, recibido el 27 de diciembre de 2024; Informe N° 003-2025-MPJ/SGRH, recibido el 07 de enero de 2025; Carta N° 024-2025-MPJ-OPPM, recibida el 20 de enero de 2025; Informe N°088-2024-MPJ/OGRH, recibido el 24 de enero de 2025; Carta N°026-2025-MPJ/OAJ, recibida el 11 de febrero de 2025; Carta N° 096-2025-MPJ-OPPM, recibida el 13 de febrero de 2025 e Informe Legal N° 77-2024-MPJ/OAJ, recibido el 18 de febrero de 2025 (Expediente Administrativo T:54876-2024) y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139°, cuando se menciona que **“ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución”** (subrayado y negrita nuestra).

Que, el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. *El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa*, concordante con el Artículo 39° y el artículo 43° parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N.º 27972, es atribución de este gobierno local, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía, los asuntos administrativos a su cargo.

Que, según el artículo 8 de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presten servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, el Artículo 123 del Código Procesal Civil, establece que “Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: **1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos**; o 2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos (subrayado y negrita nuestra).

Que, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”** (subrayado y negrita nuestra).

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S.N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”** (El subrayado y énfasis es nuestro).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076 431234
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, establece que *“No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por **sentencia judicial firme**”* (subrayado y negrita nuestra).

Que, la Autoridad nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG - OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: “La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”.

Que, mediante **Sentencia judicial contenida en la resolución N° 4 de fecha, 19 de setiembre de 2023**, emitida por parte del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 00380-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria declara FUNDADA la demanda interpuesta por don PAULINO CENTURION TELLO contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN; en consecuencia, 1) Se ORDENA que la demandada cumpla con REPONER al actor en su puesto habitual de trabajo u otro similar o de igual jerarquía; 2) Se ORDENA que la demandada Municipalidad Provincial de Jaén cumpla con INCORPORAR al actor en sus libros de planillas como trabajador con contrato a plazo indeterminado en el cargo de Acopiador de Limpieza Pública

Que, mediante **Sentencia de vista contenida en la resolución N° 7, de fecha 03 de octubre de 2024**, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 00380-2022-0-1703-JR-LA-01, en su parte decisoria resuelve confirmar la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha diecinueve de setiembre de dos mil veintitrés que declara fundada la demanda interpuesta por don Paulino Centurión Tello contra Municipalidad Provincial de Jaén, en todos sus extremos.

Que, mediante **Decreto contenido en la resolución N° 8, de fecha 13 de noviembre de 2024**, emitido por parte del Juzgado de Trabajo de Jaén, en el expediente judicial asignado con el N° 00380-2022-0-1703-JR-LA-01, requiere a la parte demandada Municipalidad Provincial de Jaén, cumpla con lo ordenado en la sentencia de fecha 19 de setiembre del 2023, esto es, cumpla con reponer a la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando o en otro de igual categoría e INCORPORAR al actor en sus libros de planillas como trabajador con contrato a plazo indeterminado en el cargo de Acopiador de Limpieza Pública.

Que, mediante **Escrito de solicitud de reconocimiento, recibido el 27 de diciembre de 2024**, Paulino Centurión Tello, identificado con DNI N° 46798290, solicita el reconocimiento mediante resolución administrativa como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Jaén, bajo el régimen laboral del decreto legislativo n° 728, en su condición de obrero de limpieza pública, desde el 01 de abril del 2016 de acuerdo a lo ordenado en sentencia de vista contenida en la resolución siete de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro emitida por la Sala Mixta y de Apelaciones de Jaén-expediente 00380-2022-0-1703-JR-LA-01.

Que, mediante **Informe N° 003-2025-MPJ/SGRH, recibido el 07 de enero de 2025**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita a la Procuradora Pública de esta entidad, informe respecto de la solicitud de la Sr. Paulino Centurión Tello.

Que, mediante **Carta N° 024-2025-MPJ-OPPM, recibida el 20 de enero de 2025**, la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén, indica al jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, que mediante Carta N° 548-2024-MPJ-OPPM de fecha 28 de noviembre del 2024, se ha enviado la información solicitada, indicando que el proceso judicial ha adquirido la calidad de cosa juzgada, no ordenándose en el proceso judicial la expedición de un acto administrativo para dar cumplimiento al mandato judicial de reposición, recomendando previamente coordinar con la oficina general de asesoría jurídica sobre la expedición de un acto resolutivo, toda vez que se tiene conocimiento que anteriormente se viene otorgando dicha resolución de permanencia.

Que, mediante **Informe N°088-2024-MPJ/OGRH, recibido el 24 de enero de 2025**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Jaén, solicita al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta entidad, emita opinión legal respecto al caso de Paulino Centurión Tello.

Que, mediante **Carta N°026-2025-MPJ/OAJ, recibida el 11 de febrero de 2025**, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de Municipalidad Provincial de Jaén, solicita a la Procuradora Pública de esta entidad, declare firme la sentencia de vista o en todo caso, informe si obra recurso de casación que verse sobre dicho expediente judicial.





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, mediante Carta N° 096-2025-MPJ-OPPM, recibida el 13 de febrero de 2025, la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén, indica al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta entidad, que el presente proceso tiene calidad de cosa juzgada. Sin perjuicio de ello, el acto resolutorio de permanencia a solicitud de CENTURIÓN TELLO PAULINO es a evaluación de su despacho.

Que, mediante Informe Legal N° 77-2024-MPJ/OAJ, recibido el 18 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial, en su conclusión es de la opinión que:

(...)

4.1 DERIVAR todos los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión documentaria a fin de se proyecte la Resolución de Alcaldía que resuelva RECONOCER a PAULINO CENTURIÓN TELLO, como TRABAJADOR CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO EN EL CARGO DE ACOPIADOR DE LIMPIEZA PÚBLICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN, BAJO EL REGIMEN LABORAL PRIVADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, en el marco de la ejecución del mandato judicial en calidad de cosa juzgada, del Expediente signado con N° 00380-2022-0-1703-JR-LA-01, debidamente motivada acorde a los fundamentos de la sentencia judicial.

(...)

Que, visto los informes emitidos por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e informe emitido por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, los cuales fundamentan, de manera sucinta, su opinión y establecen conclusiones expresas y claras, sobre todas las cuestiones planteadas, dando origen al presente acto resolutorio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades contempladas en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el vínculo laboral con contrato a plazo indeterminado a favor del administrado PAULINO CENTURIÓN TELLO, identificado con DNI N° 46798290, con LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, debiendo disponer la reposición del administrado en el cargo de acopiador de limpieza pública; por estar ordenado así en la Sentencia Judicial contenida en la resolución N° 04 de fecha 19 de setiembre de 2023, emitida por parte del Juzgado de Trabajo de transitorio de Jaén y confirmado por Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 7 de fecha 03 de octubre de 2024, emitida por parte de la Sala Descentralizada Mixta de Jaén.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutorio a PAULINO CENTURIÓN TELLO, identificado con DNI N° 46798290, a la Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE

